



# Asamblea General

Distr. general  
26 de julio de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

33<sup>er</sup> período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos  
humanos, civiles, políticos, económicos, sociales  
y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## **Conmemoración del 30<sup>o</sup> aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo**

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos**

### *Resumen*

De conformidad con la resolución 31/4 del Consejo de Derechos Humanos se presenta este informe que contiene un resumen de la mesa redonda sobre la promoción y la protección del derecho al desarrollo organizada en conmemoración del 30<sup>o</sup> aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que tuvo lugar el 15 de junio de 2016, en el transcurso del 32<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo.

GE.16-12924 (S) 240816 250816



\* 1 6 1 2 9 2 4 \*

Se ruega reciclar



## I. Introducción

1. De conformidad con su resolución 31/4, el Consejo de Derechos Humanos organizó, en conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, una mesa redonda sobre la promoción y la protección del derecho al desarrollo, que tuvo lugar el 15 de junio de 2016, en el transcurso de su 32º período de sesiones, y cuyo resumen figura en el presente informe.

2. El objetivo de la mesa redonda era concienciar acerca de la contribución específica y el valor intrínseco del derecho al desarrollo a todas las partes interesadas, como los Estados Miembros; los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de derechos humanos; y los organismos especializados, fondos y programas, así como las instituciones comerciales y financieras internacionales. La mesa tenía por objeto formular recomendaciones en materia de políticas y también medidas prácticas para hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3. La mesa redonda estuvo presidida por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y moderada por el Sr. Amr Ramadan, Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La mesa redonda estuvo integrada por la Sra. Flavia Piovesan (Brasil), Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia del Brasil; el Sr. Wayne McCook (Jamaica), Representante Permanente de Jamaica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y Presidente del Grupo de los 77 en Ginebra; el Sr. Mihir Kanade (India), Jefe del Departamento de Derecho Internacional y Derechos Humanos y Director del Centro de Derechos Humanos de la Universidad para la Paz de Costa Rica, que funciona con arreglo al mandato de las Naciones Unidas; y el Sr. Martin Khor (Malasia), Director Ejecutivo del Centro del Sur.

4. Tras la declaración de apertura, el moderador presentó el tema y definió los términos del debate. A continuación, los integrantes de la mesa redonda pronunciaron sus discursos de presentación, a los que siguió un debate interactivo dirigido por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos. El formato del debate consistió en dos rondas de intervenciones de los representantes de los Estados, los observadores y las organizaciones no gubernamentales (ONG) seguidas de los comentarios y preguntas de los asistentes y las correspondientes respuestas y observaciones de los ponentes. El debate acabó con las respuestas finales de los integrantes de la mesa redonda y las conclusiones del moderador.

## II. Apertura de la mesa redonda

5. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos inauguró la mesa redonda. A continuación se proyectó un vídeo conmemorativo del 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, editado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En el vídeo se explicaba que la Declaración definía el desarrollo como un proceso económico, social, cultural y político que tendía al mejoramiento constante y al bienestar de toda la población. No obstante, el desarrollo se había visto frenado por los Estados, que no siempre respetaban los derechos humanos en sus decisiones en materia de desarrollo, al tiempo que en el plano mundial aumentaba la desigualdad. La Declaración marcaba el camino hacia un cambio transformador y propugnaba la rendición de cuentas en todas las instancias. Exigía que los Estados asumieran responsabilidad por sus acciones en política interior y exterior. El derecho al desarrollo hizo que el desarrollo se convirtiera en un derecho de todas las personas y todos los pueblos.

6. En su alocución de apertura<sup>1</sup>, el Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaró que, 30 años atrás, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo había abierto vías en la lucha en pro de una mayor libertad, igualdad y justicia. Proclamaba unas libertades y una independencia perdidas hacía mucho tiempo y reafirmaba la igualdad de todas las naciones y todos los pueblos, incluido su derecho a la libre determinación y su derecho a la soberanía sobre los recursos naturales. La Declaración situaba a las personas en el centro del desarrollo y exhortaba a empoderar a todos los individuos para que pudieran participar plena y libremente en las decisiones vitales. Exigía igualdad de oportunidades y una distribución equitativa de los recursos económicos, especialmente para las personas tradicionalmente marginadas, desposeídas y excluidas del desarrollo.

7. La Declaración hacía un llamamiento a instaurar una mejor gobernanza del marco económico internacional y redefinía el desarrollo otorgándole un contenido más profundo, más amplio y más complejo que el concepto limitado al crecimiento y los beneficios vigente en los decenios anteriores. Si bien se habían logrado algunos avances para hacer realidad esa visión, los progresos no habían sido uniformes, en particular para la población de África, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y la mayoría de países en desarrollo. La persistente pobreza y las crecientes desigualdades seguían privando a las personas de sus derechos y alimentaban múltiples crisis y conflictos. Las políticas y los acuerdos comerciales y de inversión también podían tener profundas repercusiones en la realización de los derechos humanos. La reciente proliferación de pactos conocidos como acuerdos megarregionales había empezado a transformar el panorama del comercio y la inversión de una forma sin precedentes.

8. El Alto Comisionado afirmó que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y el Acuerdo de París sobre el cambio climático habían definido programas detallados y realistas que se complementaban y que podían transformar la manera de hacer efectivos los derechos humanos. La Agenda 2030 prometía poner fin a la extrema pobreza y promovía una visión integrada del desarrollo con responsabilidades compartidas. Se trataba de una visión nacida de la Declaración, que ofrecía prevención al prometer soluciones para abordar las causas en su raíz, como los problemas estructurales en todos los niveles. En el plano internacional, el derecho al desarrollo abordaba múltiples retos que tenían su origen en la falta de una regulación adecuada de la globalización. Los motores de la globalización, como el comercio, la inversión, las finanzas y la propiedad intelectual, debían ser compatibles con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

9. La Agenda 2030 abordaba muchas de las barreras sistémicas que colocaban a los pobres en situación de desventaja, como los marcos comerciales distorsionados y la precaria gobernanza internacional de poderosos actores transnacionales. Prometía regular mejor los mercados financieros mundiales y dar a los países en desarrollo mayor voz en las instituciones económicas y financieras internacionales. Obligaba a todos los Estados a cooperar en el desarrollo internacional y adoptaba el principio del trato especial y diferenciado. Contenía además firmes compromisos de facilitar el acceso a la justicia a todas las personas, mediante instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los planos, y de poner fin a la corrupción.

10. Así pues, la Agenda 2030 era fruto del derecho al desarrollo. Se hacía eco del llamamiento vehemente de la Declaración a examinar “con la misma atención y urgencia”

---

<sup>1</sup> Puede consultarse la alocución íntegra en [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20163&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20163&LangID=E).

la aplicación, promoción y protección de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y de su insistencia en que la promoción, el respeto y el disfrute de una “categoría” de derechos humanos no podían justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el derecho al desarrollo trascendía incluso la extensa agenda global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: ofrecía un marco para subsanar las carencias y los fracasos en materia de responsabilidad, rendición de cuentas y regulación tanto en la gobernanza nacional como en la mundial. Como se afirmaba claramente en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, toda persona, sin distinción, tenía derecho a un orden social e internacional en el que se pudieran realizar plenamente los derechos humanos y las libertades. El orador hizo hincapié en que el 30º aniversario de la Declaración debía reanimar en todos el espíritu de la acción multilateral en pro del bien común, que era la única esperanza para sobrevivir en el pequeño y frágil planeta que todos compartimos.

### **III. Resumen de la mesa redonda**

11. En su primera alocución, el Sr. Ramadan destacó la importancia de la mesa redonda a la luz de los notables acontecimientos recientes intrínsecamente relacionados con la realización del derecho al desarrollo en sus múltiples aspectos. Había que celebrar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que había supuesto el reconocimiento del desarrollo como un derecho humano inalienable e independiente. No obstante, expresó su preocupación por que no se hubieran registrado avances homogéneos en la materialización de ese derecho, tal como quedaba de manifiesto en África, el Oriente Medio, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

12. Con todo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba y el Acuerdo de París habían allanado el terreno para hacer realidad la visión y las aspiraciones recogidas en la Declaración. En particular, la Agenda 2030 era una importante herramienta para la realización del derecho al desarrollo. Presentaba una visión transformadora para las personas que pretendían hacer efectivos los diversos derechos humanos que formaban parte del derecho al desarrollo. El Sr. Ramadan afirmó que, tal y como se reconocía en la Declaración y Programa de Acción de Viena, si bien el progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo exigía políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, también demandaba unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

13. El ponente destacó el papel fundamental que desempeñaba el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, que vigilaba y analizaba los avances registrados en la promoción y el disfrute del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional. Esperaba que el progreso alcanzado en su labor, en particular la formulación de un conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo, contribuyera a los esfuerzos acometidos con tal fin. La visión presentada en la Declaración debía servir de impulso para la puesta en práctica de la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba en un proceso integral, equitativo y equilibrado que abordara los principales pilares del desarrollo, entre otras cosas estrechando la cooperación internacional y el intercambio de información de forma tal que en última instancia nadie se quedara atrás.

14. El Sr. Ramadan enumeró las preguntas que orientarían la mesa redonda: ¿Cómo puede el sistema de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de derechos humanos, contribuir a hacer realidad y efectivo el derecho al desarrollo? ¿Cómo puede el sistema de las Naciones Unidas ayudar a superar los actuales retos relativos al derecho al desarrollo como derecho independiente y diferenciado? ¿Qué contribución puede realizar la cooperación internacional para que se cumplan los objetivos consagrados en la Declaración

sobre el Derecho al Desarrollo? ¿Cómo puede contribuir la implementación de la Agenda 2030 a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, con vistas a lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible para todos? ¿Cómo se puede empezar a hacer efectivo el derecho al desarrollo para crear un entorno propicio a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 17 de fortalecer los medios de implementación y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible? ¿Qué medios se pueden emplear para integrar, exigir y fomentar las competencias en materia de derecho al desarrollo entre todas las partes interesadas?

## A. Contribuciones de los integrantes de la mesa redonda

15. La Sra. Piovesan recordó que 30 años atrás las Naciones Unidas habían aprobado la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que establecía un marco que confería a las personas y los pueblos, tanto en el contexto nacional como mundial, el derecho a un desarrollo equitativo, sostenible y participativo de conformidad con toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales. Uno de los logros más importantes de la Declaración fue la incorporación de un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos que desde entonces guiaba la integración de las normas, las reglas y los principios del sistema internacional de los derechos humanos en los planes, las políticas y los procesos de desarrollo, en particular la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

16. Era imprescindible revisar las contribuciones de la Declaración y explorar sus perspectivas, inspiradas por el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos, así como por un enfoque de los derechos humanos basado en el desarrollo. Al hacer del ser humano el sujeto central del desarrollo mediante su participación activa en él, en lugar de relegarlo a la categoría de mero beneficiario, la Declaración contribuyó decididamente a redefinir el desarrollo, pasando de una dimensión puramente económica basada exclusivamente en el producto interior bruto a una concepción basada en la dimensión humana y la dignidad humana. La Declaración adoptó un enfoque del desarrollo global y antropocéntrico, concibiéndolo como un proceso global que tendía al mejoramiento del bienestar de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa y la distribución justa de las ganancias que de él se derivaban.

17. Las características y los componentes de un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos eran la justicia social, la participación, la rendición de cuentas y la transparencia y la cooperación internacional. En relación con la justicia social, la Declaración definía el desarrollo como un proceso económico, social, cultural y político que tendía al mejoramiento constante del bienestar de las personas. Sin embargo, la pobreza se estaba feminizando, puesto que las mujeres representaban el 70% de las personas que vivían en condiciones de pobreza. Alrededor del 80% de la población mundial vivía en países en desarrollo, caracterizados por bajos niveles de ingresos y educación y elevadas tasas de pobreza y desempleo; el 85% de la riqueza mundial acababa en manos del 20% más rico, mientras que el 6% iba a parar al 60% más pobre del planeta. La respuesta de la Declaración era que, al promover el desarrollo, se debía dar la misma importancia a todos los derechos humanos, tal y como quedó recogido en la Agenda 2030, especialmente en referencia a la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y la reducción de la desigualdad.

18. La ponente citó las palabras de Mary Robinson sobre el derecho al desarrollo y afirmó que el gran mérito de un enfoque basado en los derechos humanos era que ponía el foco sobre la discriminación y la exclusión. Permitía que los responsables políticos identificaran a quienes no se beneficiaban del desarrollo. Su componente democrático abarcaba la participación, la rendición de cuentas y la transparencia. La Declaración era el único instrumento internacional que hacía tan explícita la naturaleza participativa del

desarrollo. En su voluntad de promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindieran cuentas mediante el Objetivo 16, la Agenda 2030 daba un nuevo impulso al principio de participación recogido en la Declaración. Las libertades políticas y los derechos democráticos eran algunos de los componentes constitutivos del desarrollo, puesto que la democracia no solo dependía de las instituciones, sino del grado en que se podían expresar diferentes opiniones.

19. En cuanto a la cooperación internacional, la Declaración establecía que los Estados tenían el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo. Tenían el deber de cooperar para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. A este respecto, el Objetivo 17 de la Agenda 2030 exigía estrechar aún más la cooperación internacional. El antiguo equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo había definido criterios en relación con la responsabilidad de los Estados de actuar colectivamente en el plano mundial y regional con tal fin. Entre esos criterios figuraban la estabilidad, el estado de derecho, la previsibilidad, la no discriminación, la paz, la seguridad, la democracia, la transparencia, la rendición de cuentas, los derechos humanos y la justa distribución de los beneficios y las cargas del desarrollo.

20. La oradora hizo hincapié en que un valor básico del derecho al desarrollo era la solidaridad, que invocaba el principio de la responsabilidad compartida en el orden mundial. Concluyó recordando que la Declaración era la base de la Agenda 2030 y que seguía siendo un instrumento dinámico y vivo capaz de abordar los retos contemporáneos de la promoción de la democracia y la justicia en el mundo a partir de la solidaridad, la cooperación y la participación internacionales y el compromiso activo y la creatividad de la sociedad civil; así pues, el desarrollo era un proceso de empoderamiento.

21. Citando a Bob Marley, *“Them belly full but we hungry, a hungry mob is an angry mob”* (Ellos con los estómagos llenos, nosotros hambrientos; multitud hambrienta, multitud enfurecida), el Sr. McCook afirmó que el derecho al desarrollo, que abarcaba los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, era un derecho mundialmente aceptado que sentaba las bases sobre las cuales la comunidad internacional promovía y protegía los derechos humanos fundamentales. Advirtió de que, si bien la comunidad internacional había llegado a un acuerdo en torno al derecho al desarrollo, no podía dar por terminada su tarea con ese acuerdo. Los Estados debían comprometerse a adoptar medidas para hacer efectivo el derecho al desarrollo y reconocer que ese derecho debía ser promovido y protegido por todos.

22. El orador recordó que el primer país en adoptar el enfoque global del derecho al desarrollo fue Jamaica, que, tras su independencia en 1962, hizo un llamamiento para que los derechos humanos se situaran en el centro de la agenda mundial. Jamaica había surgido del legado de la esclavitud y la colonización, motivo por el cual pidió un compromiso para que esas y otras prácticas del pasado fueran desterradas de los valores colectivos y sustituidas por compromisos fundamentales que garantizaran a las generaciones venideras los derechos denegados en el pasado. Durante demasiado tiempo la narrativa del derecho humano al desarrollo se había centrado en las estadísticas en lugar de las personas. El desarrollo no consistía en mero crecimiento, sino que era la medida de las oportunidades a las cuales se debería destinar tal crecimiento. Así, el derecho al desarrollo era imprescindible para la agenda en materia de derechos humanos porque era fruto de una reflexión seria en torno a los abusos.

23. El derecho al desarrollo reconocía que se habían sacrificado cruelmente los derechos humanos en el altar de la economía y el comercio, lo cual tuvo su más terrible manifestación en el comercio transatlántico de esclavos. La finalidad última del comercio,

la economía y del desarrollo social y cultural debería ser servir al ser humano. Era necesario luchar por ese derecho mediante políticas y medidas de acción afirmativa que restauraran el equilibrio y lograran la equidad. Los principios fundamentales de la Agenda 2030 gozaban de sinergias naturales con la Declaración que podían aprovecharse pasando de la retórica a la realidad y enterrando el debate sobre la “jerarquía de derechos”. El derecho al desarrollo posibilitaba el disfrute de otros derechos. Las posibilidades de lograr la armonía social y las libertades que valorábamos eran mayores cuando las sociedades no corrían el riesgo de caer en la pobreza y la miseria.

24. Asimismo, las agendas nacionales cada vez imponían más obligaciones. La libertad del temor y de la miseria sería una realidad si se antepusiera el ser humano al desarrollo económico, social y cultural. El derecho al desarrollo no podía conciliarse con sistemas basados en estructuras desiguales. Era un derecho humano en el cual todos los pueblos tenían derecho a participar y reconocía la interrelación entre los derechos y los procesos de desarrollo.

25. El Sr. McCook recalcó que al poner en práctica los Objetivos de Desarrollo Sostenible no se debería permitir que cristalizara la desigualdad, sino que se debería corregir con medidas de acción afirmativa. El compromiso solemne de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás y su proclamación de que la dignidad del ser humano era fundamental no dejaban margen para la duda. A fin de hacer realidad tanto el derecho al desarrollo como los Objetivos, los Estados debían comenzar a dar pasos para cumplir los ambiciosos objetivos que se habían marcado. La Agenda 2030 había reforzado el deber de erradicar la pobreza y el hambre, las mayores amenazas para la realización del derecho al desarrollo.

26. El Sr. Kanade dijo que era imprescindible empezar a hacer efectivo el derecho al desarrollo, la única forma realista de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030. Para ello había que integrar claramente la puesta en práctica de los Objetivos en el marco normativo previsto en la Declaración. Expuso ejemplos específicos de lo que ello comportaría.

27. En ese contexto, habría que concentrarse no solo en los resultados que debían derivarse de la implementación de la Agenda 2030, sino también en el proceso para conseguirlos, lo cual implicaba que todas las partes interesadas debían participar y que debía respetarse el margen de decisión de políticas de los Estados y los ciudadanos para determinar y cumplir sus propias prioridades en materia de desarrollo. Si bien el Objetivo 17 se centraba en lo que había que conseguir, solo empezando a hacer efectivo el derecho al desarrollo se pondría el foco también en el modo de lograrlo. Asimismo, dar efectividad al derecho al desarrollo suponía que el desarrollo, para ser sostenible, no debía percibirse como un acto de caridad, un privilegio o una expresión de generosidad, sino como un derecho de todos los seres humanos.

28. Todos los Estados eran garantes del derecho al desarrollo. Ese deber de protección se hacía extensible a las instancias decisorias internacionales, como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio. Así pues, los Estados no cumplirían con sus obligaciones si elaboraran políticas de préstamos internacionales o normas comerciales multilaterales poco propicias para la realización del derecho al desarrollo. El Objetivo 17 hacía hincapié en el fortalecimiento de los medios de implementación mediante una alianza mundial para el desarrollo sostenible revitalizada; era la expresión del deber de los Estados para con la cooperación internacional, consagrado en la Declaración y en la Carta de las Naciones Unidas.

29. Para hacer efectivo el derecho al desarrollo también era preciso adoptar un enfoque general, multidimensional e integral del desarrollo como derecho humano, lo que suponía que todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible debían ser acordes con los derechos humanos y promover su realización. Asimismo, no se debería lograr ningún objetivo a

costa de un derecho humano, ya fuera en aspectos sustantivos o de procedimiento. De esa forma, el derecho al desarrollo garantizaba que no se sacrificara ningún derecho. También era necesario trascender un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos, que se centraba en vincular y armonizar los objetivos de los proyectos de desarrollo con normas, criterios y principios específicos en materia de derechos humanos. El Sr. Kanade adujo que el enfoque del derecho al desarrollo debería ir más allá, haciendo del desarrollo en sí un derecho humano diferenciado.

30. Ese planteamiento exigiría no solo que los destinatarios de la cooperación internacional cumplieran con sus obligaciones en materia de derechos humanos en el plano interno mediante instituciones responsables y transparentes, sino también que los donantes cumplieran su deber de respetar los principios de los derechos humanos al prestar ayuda financiera o técnica para la implementación de la Agenda 2030. Ello implicaba que los países en desarrollo dispusieran del suficiente margen de decisión política para definir sus propias prioridades de desarrollo y sus propios mecanismos de ejecución y exigía además que los donantes se abstuvieran de someter la ayuda financiera y técnica a condiciones que atentaran contra el margen decisorio de los países y contra los derechos humanos.

31. Por último, era importante velar por que los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas correspondientes fueran compatibles con el objetivo de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos. Ello suponía establecer indicadores claros y cuantificables para las acciones nacionales e internacionales, con valores de referencia adecuados para cada objetivo, en particular el Objetivo 17. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible deberían entenderse como una expresión de la intención individual y colectiva de los Estados de cumplir con sus obligaciones enunciadas en la Declaración. En resumen, el derecho al desarrollo encarnaba los Objetivos en términos de derechos humanos mientras que los Objetivos eran la expresión política y el plan de acción para dar efectividad al derecho al desarrollo.

32. El Sr. Khor recordó algunos de los importantes elementos del derecho al desarrollo. Al ser un derecho humano, todas las personas y todos los pueblos estaban facultados para participar en el desarrollo, contribuir a él y disfrutar de él de suerte que pudieran realizar todos los derechos y libertades. Se basaba en las personas, puesto que las personas y los pueblos eran los principales sujetos del desarrollo y debían ser participantes activos en él y sus beneficiarios. Atribuía a cada Estado la responsabilidad de adoptar medidas para hacer efectivo el derecho de su pueblo al desarrollo y exigía acciones continuadas que promovieran un desarrollo más acelerado de los países en desarrollo, por ejemplo, mediante una cooperación internacional eficaz. Así pues, reconocía implícitamente los desequilibrios y las desigualdades existentes en el orden internacional actual que impedían a los países hacer realidad ese derecho.

33. Había obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional y el orador alentó a todas las partes interesadas a identificarlos, diagnosticarlos y superarlos. A tal fin convenía aprovechar la importancia que tenía el derecho al desarrollo en la práctica y ahondar en algunas de las cuestiones globales fundamentales de nuestro tiempo y en la forma en que afectaban a su disfrute. Una cuestión era la crisis de la economía mundial. Entre otros factores, el estancamiento económico de los países en desarrollo, el desplome de los precios de las materias primas, las fluctuaciones en la entrada y salida de capitales fruto de las corrientes especulativas de capital y las fluctuaciones en el valor de las monedas por la falta de un mecanismo mundial de estabilización incidían negativamente en las economías en desarrollo. Habían caído las tasas de crecimiento en África y en otros lugares del mundo y algunos países se encontraban al borde de otra crisis de deuda.

34. La aplicación de políticas de desarrollo adecuadas también conllevaba retos, por ejemplo, los relativos a la producción agrícola, como el de garantizar medios de



subsistencia e ingresos adecuados a los pequeños productores al mismo tiempo que la seguridad alimentaria nacional. Los países que perseguían su industrialización hacían frente a los desafíos que suponía escalar posiciones, desde la puesta en marcha de industrias viables y de bajo costo a la creación de industrias de uso intensivo de mano de obra y el paso a industrias de más alta tecnología. También entrañaba retos el poner a disposición de las personas una serie de servicios, como la salud y la educación, el suministro de agua, la energía y el transporte, así como servicios financieros y comerciales. La tendencia hacia la liberalización, entre otras cosas por efecto de la condicionalidad de los préstamos, y hacia el establecimiento de acuerdos comerciales y de inversión también limitaba el margen para decidir las políticas. En particular, las disposiciones sobre solución de controversias entre Estados e inversores favorables a los inversores extranjeros podían aumentar los costos que soportaban los Estados, lo que a su vez reducía su capacidad para adoptar políticas.

35. El cambio climático era el ejemplo último de una limitación medioambiental al desarrollo y al derecho al desarrollo. Los datos estadísticos habían puesto de manifiesto que era imprescindible reducir las emisiones mundiales con la mayor contundencia y rapidez posibles. Se corría el riesgo de que se hiciera recaer la carga de la solución del problema principalmente sobre los países en desarrollo y los países más pobres y sobre los colectivos más pobres y vulnerables de los países. Tanto el acuerdo mundial como los acuerdos nacionales para atajar el cambio climático tenían que ser ambiciosos desde el punto de vista ambiental, socialmente justos y económicamente viables. El Acuerdo de París de 2015 mostraba que era posible lograr un acuerdo multilateral sobre una cuestión que amenazaba la supervivencia de la especie humana. No obstante, el orador avisó de que el Acuerdo de París no era lo suficientemente ambicioso como para salvar a la humanidad ni demostraba que se fuera a mantener la promesa de transferir tecnología y fondos a los países en desarrollo.

36. La resistencia a los antimicrobianos era otro de los obstáculos a los que se enfrentaba el derecho al desarrollo. Varias cepas de bacterias habían adquirido resistencia a múltiples antibióticos y algunas se habían vuelto resistentes a todos los antibióticos. La identificación de dos genes que tenían la capacidad de propagar fácilmente la resistencia entre otras especies de bacterias daba cuenta del nivel del peligro. Para hacer frente a este reto, entre otras cosas, era necesario supervisar mejor el mercado farmacéutico; adoptar medidas encaminadas a reducir drásticamente el abuso y el mal uso de los antibióticos, como el control de las prácticas poco éticas de comercialización de fármacos; controlar el uso de antibióticos en la ganadería; sensibilizar a la opinión pública y descubrir nuevos antibióticos. Los países en desarrollo necesitaban financiación y tecnología, así como acceso a los antibióticos actuales y futuros a precios asequibles.

37. Por último, el reto de cumplir las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible estaba íntimamente vinculado al derecho al desarrollo. Ahora bien, sin medios adecuados para ponerlos en práctica, los Objetivos seguirían siendo únicamente nobles propósitos. Era necesario cooperar internacionalmente para facilitar financiación y tecnología a los países en desarrollo, así como fijar normas internacionales apropiadas en materia de comercio, finanzas, inversiones, propiedad intelectual y tecnología, y aumentar la concienciación de los responsables políticos en los países desarrollados. El enfoque y los instrumentos del derecho al desarrollo complementarían la puesta en práctica de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A su vez, la consecución de los Objetivos contribuiría a la realización del derecho al desarrollo.

## **B. Sesión interactiva**

38. Durante el debate hicieron uso de la palabra los representantes de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil

(en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa), China (en nombre de un grupo de países afines), Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (una intervención en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y otra a título nacional), Jordania, Malasia, Namibia, Nigeria, Pakistán, Portugal, República Dominicana (en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica (una intervención en nombre del Grupo de los Estados Africanos y otra a título nacional), Sri Lanka, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de). También participaron en el debate los representantes de la Unión Europea y la Organización de Cooperación Islámica.

39. Intervinieron los representantes de las siguientes ONG: Action Canada for Population and Development, Arab Commission for Human Rights y Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII en una intervención conjunta<sup>2</sup>, China Society for Human Rights Studies, Consejo Indio de Sudamérica, International Council Supporting Fair Trial and Human Rights, International Youth and Student Movement for the United Nations y ONG Hope International. Por falta de tiempo no pudieron formular sus declaraciones los siguientes Estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales: Grecia, Honduras, Italia, Kenya, Libia, Panamá, Paraguay, República Árabe Siria, Singapur, Sudán, Suriname, Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, China Foundation for Poverty Alleviation y Espace Afrique International.

40. Quienes hicieron uso de la palabra afirmaron que la realización del derecho al desarrollo era una necesidad y que se precisaba voluntad política para lograr un futuro mejor para todos. El derecho al desarrollo no debía reducirse a la categoría de derecho secundario, sino que debía ser una pieza central de la implementación de la Agenda 2030 y no limitarse, por ejemplo, a los objetivos de erradicar la pobreza y garantizar el acceso a viviendas adecuadas. Uno de los oradores defendió un enfoque del desarrollo sostenible basado en los derechos humanos, de suerte que se respetasen por igual todos los derechos humanos, así como los principios fundamentales de la no discriminación, la inclusión y la participación, la transparencia y la rendición de cuentas. Los Estados, ya actuaran individual o colectivamente como garantes, eran los principales responsables ante sus ciudadanos, titulares de derechos, de asegurar la efectividad del derecho al desarrollo.

41. Los oradores hicieron hincapié en que para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible era necesario contar con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil y el sector privado. De cara al futuro, la comunidad internacional debía fomentar un modelo de desarrollo sostenible inclusivo y colaborativo que respetase y promoviese la efectividad de todos los derechos humanos, garantizando que no se dejara a nadie atrás, lo cual, en la práctica, suponía fortalecer los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas e integrar mejor los principios de derechos humanos en la labor de desarrollo. Al aprobar la Agenda de Acción de Addis Abeba, la comunidad internacional se había comprometido a financiar la Agenda 2030 y a no abandonar a nadie, lo que tenía importantes repercusiones en los derechos humanos. Solo se podría cumplir la Agenda 2030 si no se politizaban los objetivos. La comunidad internacional tenía que erradicar la extrema pobreza y trabajar por un crecimiento inclusivo.

---

<sup>2</sup> En nombre de la Asociación Puntos Corazón; la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl; Dominicos por la Justicia y la Paz (Orden de Predicadores); Edmund Rice International; el Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes; la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza; la International Volunteerism Organization for Women, Education and Development, el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco; New Humanity; Pax Christi International y la Institución Teresiana.

42. Los intervinientes hicieron hincapié en que el derecho al desarrollo era un derecho integral que mantenía una relación de interdependencia con los otros derechos. A fin de eliminar los obstáculos a la reforma del orden políticoeconómico, el derecho al desarrollo debía ser reconocido como un derecho inalienable. La Agenda 2030 se había inspirado en la Declaración, y las obligaciones que en ella figuraban debían cumplirse de acuerdo con el principio de las responsabilidades comunes y compartidas. Los mecanismos de derechos humanos debían dar la necesaria prioridad a la realización del derecho al desarrollo, a la que contribuía de manera esencial la cooperación internacional, por lo que esta resultaba imprescindible para crear un entorno externo propicio.

43. Uno de los oradores recordó que mucho antes de que se aprobara la Declaración, la cuestión del desarrollo ya figuraba entre los temas prioritarios de la agenda africana. El desarrollo de la población africana dependía de los Estados africanos, que debían cooperar entre sí para superar los obstáculos. Los avances a largo plazo para dar efectividad al derecho al desarrollo exigían políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, si bien también requerían unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional. La comunidad internacional debería reconocer además su deber de promover una cooperación internacional eficaz a fin de hacer realidad el derecho al desarrollo y trabajar de manera constructiva para suprimir los obstáculos al desarrollo.

44. El Consejo de Derechos Humanos debía analizar formas de hacer realmente efectivo el derecho al desarrollo en el marco de la Agenda 2030. Transcurridos 30 años desde la aprobación de la Declaración, se debía superar el debate de si el desarrollo era un derecho y se debía prestar atención al cumplimiento de las obligaciones enunciadas en la Declaración. La aprobación unánime de la Agenda 2030 era un paso esencial para el reconocimiento y la realización del derecho al desarrollo y todos los derechos humanos de todas las personas del planeta. La Agenda 2030 y la Declaración se basaban en los principios de la Carta de las Naciones Unidas. El derecho al desarrollo era un derecho fundamental que abarcaba los demás derechos y su aplicabilidad universal conllevaba que todos los Estados compartían por igual la responsabilidad de hacerlo efectivo.

45. Un interviniente señaló que el actual modelo de desarrollo no era sostenible y que era necesaria la actuación colectiva de todas las economías si se quería reactivar el crecimiento, en particular en los países en desarrollo, al tiempo que se abordaban amenazas como la desigualdad, la inseguridad o la ausencia de paz. El respeto del derecho al desarrollo debería traducirse en la prestación, entre otras, mediante vías multilaterales, de apoyo y asistencia a muchos países para promover su desarrollo. Varios participantes destacaron que los Estados tenían el derecho y la obligación de formular políticas nacionales de desarrollo adecuadas que se ajustaran a sus condiciones políticas, económicas, sociales y culturales específicas y que la ausencia de paz, el recrudecimiento del terrorismo y el cambio climático eran obstáculos cada vez más importantes a la plena realización de este derecho.

46. Los países en desarrollo de todo el mundo se esforzaban por garantizar la plena efectividad del derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable e independiente en virtud del cual podrían hacerse efectivos todos los derechos humanos y todas las personas podrían ejercer sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos. Los Estados compartían el mismo deseo y ambición de atender adecuadamente las necesidades básicas de sus ciudadanos para garantizar una vida digna a todas las personas. La falta de oportunidades de desarrollo suponía una grave amenaza para el bienestar de los ciudadanos de los países en desarrollo y contribuía a la inestabilidad y los conflictos. Sin igualdad de oportunidades de desarrollo los Estados no podían atender adecuadamente las necesidades de sus ciudadanos en materia de vivienda, salud, educación y alimentación, lo cual

aumentaba el riesgo de sufrir notables retrocesos en caso de catástrofes naturales, brotes de enfermedades o estallido de conflictos.

47. Los oradores recalcaron que el desarrollo era un proceso integral y que se debería prestar atención a la promoción y protección de todos los derechos por igual. Se exhortó a todas las partes interesadas a poner en práctica estrategias justas basadas en la cooperación. El derecho al desarrollo debería ser reconocido como un derecho diferenciado y no incorporado a otros derechos en nombre de la transversalización. El logro de un desarrollo verdaderamente sostenible dependía, entre otros muchos factores, de que los gobiernos respetaran el estado de derecho y para garantizar un desarrollo satisfactorio los países tenían que combatir la discriminación de las mujeres, una realidad reconocida en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

48. La puesta en práctica del derecho al desarrollo hacía más necesario contar con una mejor gobernanza del marco internacional. La Declaración era tan pertinente en estos momentos como hacía 30 años. Se señaló que la historia estaba marcada por el colonialismo, la esclavitud y la imposición de un orden internacional desigual y que, desde la aprobación de la Declaración, se había vuelto necesario promover un entorno propicio basado en la solidaridad. Un participante agregó que el desarrollo era fundamentalmente una cuestión política y que algunos países desarrollados estaban tratando de relativizar el derecho al desarrollo.

49. Un orador hizo hincapié en que la Declaración era uno de los pilares del sistema de derechos humanos y tenía que ser desarrollada a nivel local, regional e internacional. Se recordó que una minoría de países no se había adherido al consenso cuando se aprobó la Declaración. A pesar de los recientes compromisos de los dirigentes mundiales, como la Agenda para el Desarrollo Sostenible, era necesario adoptar medidas tangibles si se quería hacer del derecho al desarrollo una realidad. Un orador dijo que se podrían reproducir en todo el mundo las mejores prácticas de América Latina y que los países desarrollados tenían que respetar los niveles mínimos de asistencia al desarrollo. El problema de la desigualdad debía ser encarado reconociendo las diferentes etapas del desarrollo y los distintos enfoques y visiones de futuro.

50. Se hizo hincapié en la importancia de fomentar la cooperación y tejer alianzas internacionales, elaborar políticas nacionales adecuadas y encontrar recursos para la ejecución de planes de desarrollo humano. Había que incrementar los esfuerzos en el ámbito internacional a fin de movilizar los recursos necesarios para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y la aprobación de la Agenda 2030 había sido un paso en la dirección correcta; no obstante, también había que revisar el sistema de comercio mundial. Un orador afirmó que la denegación del derecho a la libre determinación y el derecho de los países a gestionar sus propios recursos naturales era uno de los principales obstáculos que dificultaban la realización del derecho al desarrollo. El Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos debían velar por que se incorporara el derecho al desarrollo de manera transversal en su labor y en todo el sistema de las Naciones Unidas.

51. Un orador comentó que la comunidad internacional tenía la obligación de no interponerse en los procesos de desarrollo de las personas más desfavorecidas y lamentó el estancamiento político en el seno del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. Otro recaló que el derecho al desarrollo debería basarse en la interdependencia de todos los derechos humanos y que la contribución del Estado había sido fundamental para crear un conjunto de derechos de gran trascendencia y añadió que era hora de pasar de las palabras a los hechos.

52. En sus alocuciones, los representantes de las ONG dijeron que los principios del derecho al desarrollo estaban presentes en numerosos instrumentos y que sin embargo seguían siendo una expresión de las aspiraciones que no tenía aplicación. Los esfuerzos en

favor del derecho al desarrollo no debían excluir el derecho a la participación en pie de igualdad y el consentimiento de los pueblos indígenas, en particular su derecho a rechazar determinados aspectos del desarrollo. Un orador preguntó qué medidas podía proponer la comunidad internacional para que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo pudiera superar su bloqueo y conviniera un instrumento internacional vinculante.

53. Algunos oradores defendieron la aprobación de un instrumento internacional vinculante sobre el derecho al desarrollo. Subrayaron que era un derecho imprescindible para afrontar los retos de nuestro tiempo y solicitaron al Consejo de Derechos Humanos que incluyera formalmente la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Un orador criticó la práctica de algunos Estados que se habían negado a adoptar el derecho al desarrollo y se limitaban a hablar de servicios básicos; otros Estados se negaban a adoptar indicadores nacionales que midieran el derecho al desarrollo y solo hacían un llamamiento a la cooperación internacional. La Agenda de Acción de Addis Abeba y la Agenda 2030 ponían de manifiesto que la comunidad internacional podía superar esas barreras.

54. Un participante señaló que la Declaración se adhería a los principios fundacionales de derechos humanos de la Carta de las Naciones Unidas. El derecho al desarrollo era universal y era necesario hacerlo efectivo en todos los países y todas las regiones a fin de no dejar a nadie atrás. Se proclamó en todas sus dimensiones un derecho humano inalienable, que trataba no solo los síntomas, sino también las causas estructurales subyacentes de la pobreza, la desigualdad, la injusticia y la discriminación. Tanto la cooperación Norte-Sur como la cooperación Sur-Sur eran necesarias para su realización. Se tenía que dar una respuesta urgente a la falta de sensibilización global sobre la Declaración y a la lentitud con que se aplicaba y, en honor al consenso que surgió de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, había que lograr avances reales en el Consejo de Derechos Humanos y en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

55. Se afirmó que el debate sobre si el derecho al desarrollo era un derecho humano no restaba en absoluto importancia a las responsabilidades de los Estados. En vista de que no podía haber derechos humanos si no se atendía a las necesidades humanas, había que hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo. Un orador señaló que el desarrollo de los derechos humanos exigía un entorno fiable y seguro. La mejor manera que tenían las personas para lograr sus derechos era a través del estado de derecho y las acciones judiciales.

56. El balance de la realización del derecho al desarrollo arrojaba resultados dispares, porque muchos países se hallaban en una situación de regresión y muchos países en desarrollo se hundían bajo la carga de la deuda. Los oradores expresaron su decepción por el retraso con que se aprobaban criterios significativos y subcriterios operacionales para hacer efectivo el derecho al desarrollo en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

### **C. Respuestas de los integrantes de la mesa redonda**

57. El moderador resumió las preguntas formuladas durante las dos rondas de debate interactivo y comentó que la mayoría de oradores habían destacado que no se podían sacrificar unos derechos humanos en aras de otros. La contribución de la arquitectura nacional e internacional era primordial para la observancia del derecho al desarrollo, y parecía esencial disponer de un enfoque basado en los derechos humanos al tiempo que se reconocían los obstáculos. Los oradores habían planteado la inclusión de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos. El

moderador cedió la palabra a los ponentes para que respondieran a las cuestiones suscitadas y formularan sus conclusiones.

58. La Sra. Piovesan afirmó que el Consejo de Derechos Humanos era un foro estratégico y especial para promover la cooperación internacional. La Agenda 2030 se caracterizaba por su universalidad y respondía a los mismos principios que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que hacía de las personas el sujeto central del desarrollo. La transferencia de tecnología era un aspecto importante que cabía tener en cuenta, puesto que podía ayudar a los países en desarrollo a alcanzar un mayor grado de desarrollo. El empoderamiento de la mujer era una condición imprescindible para fomentar el derecho al desarrollo.

59. El Sr. McCook abordó la cuestión de los conocimientos tradicionales y los pueblos indígenas e hizo hincapié en la importancia del diálogo político interno entre las partes interesadas, el uso de los ordenamientos jurídicos nacionales y la integración efectiva de los procesos normativos. A tal efecto, se debería reforzar el intercambio de información en seminarios, en marcos ajenos a las negociaciones; cuando se entablaran negociaciones, se debía invitar a los representantes de los grupos indígenas para consolidar su participación ya de por sí activa. El derecho al desarrollo reconocía el derecho de las comunidades indígenas a ejercer su soberanía sobre sus recursos naturales. Las doctrinas del pasado consideraban que algunos seres humanos no gozaban de derechos a la propiedad o a las riquezas por sus aparentes diferencias. Era preciso reparar las injustas condiciones heredadas del pasado.

60. El Sr. Kanade afirmó que una de las funciones más importantes del Consejo de Derechos Humanos y de los procedimientos especiales era establecer y reforzar la agenda de promoción del derecho al desarrollo, no como un acto de caridad o un privilegio concedido por los Estados donantes, sino como un deber. La educación era un componente fundamental en esta labor. Aunque el enfoque del desarrollo basado en los derechos tendía a centrarse más en la actuación en el ámbito nacional, tenía que prestar también la misma atención al plano internacional. En cuanto a los derechos indígenas, el ponente opinaba que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocía explícitamente el derecho al desarrollo como un derecho inherente de todos los pueblos indígenas y comportaba la obligación de los Estados de desarrollar y proteger los conocimientos tradicionales.

61. El Sr. Khor recalcó que el Consejo de Derechos Humanos debería seguir promoviendo el derecho al desarrollo y aprovechar el 30º aniversario para darle más visibilidad. Diversos grupos de trabajo se ocupaban de cuestiones fundamentales, como los derechos de los campesinos y la relación entre las empresas y los derechos humanos, si bien aún no se había emprendido ninguna actuación al respecto. El Consejo debía tejer una relación con los órganos de la Secretaría responsables de promover y coordinar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y al mismo tiempo repensar y expandir su función y la del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. En cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales, hacía falta una definición de lo que constituía apropiación de los conocimientos tradicionales con fines lucrativos privados. Una idea que se podría estudiar era la de limitar la posibilidad de patentar los conocimientos tradicionales. Los Estados debían ayudar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales a proteger y fomentar la transmisión de esos conocimientos de una generación a otra.

#### IV. Conclusiones de los integrantes de la mesa redonda

62. Tras el debate interactivo, los ponentes tuvieron la ocasión de exponer sus conclusiones.

63. La Sra. Piovesan destacó algunos de los retos que entrañaban la realización del derecho al desarrollo. Era imprescindible elaborar indicadores basados en metodologías racionales que permitieran evaluar y diseñar políticas, programas y medidas. Era fundamental aprobar un tratado internacional vinculante sobre el derecho al desarrollo, para lo cual era necesario superar la polaridad ideológica entre los Estados. Para hacer realidad el derecho al desarrollo también era preciso ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las instituciones financieras internacionales debían ser reformadas y el comercio y la transferencia de tecnología, reforzados. Resultaban indispensables la cooperación internacional y la intervención de los actores privados en la promoción de los derechos humanos. Por último, era necesario intercambiar “las mejores prácticas” para la promoción de un enfoque del derecho al desarrollo basado en los derechos humanos.

64. El Sr. McCook afirmó que la comunidad internacional era claramente capaz de añadir una dimensión de desarrollo al debate en torno a los derechos humanos. La cuestión era si el Consejo de Derechos Humanos podía encontrar una forma de evaluar de manera continua la aplicación de la Declaración mediante sus procesos habituales. Las cuestiones suscitadas durante el debate se superponían, puesto que la relación entre el desarrollo sostenible y los derechos humanos había sido abordada en la Agenda 2030, que se basaba en el derecho al desarrollo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tenían procesos muy explícitos, a saber, sus respectivos comités, para revisar los avances en el cumplimiento de los compromisos enunciados en la Agenda 2030 y la efectividad del derecho al desarrollo.

65. El Sr. Kanade recordó que los Objetivos de Desarrollo del Milenio tenían su origen en la Declaración del Milenio, en la que también se basaba la Agenda 2030. La cooperación internacional incluía la cooperación financiera, así como la cooperación técnica y el fomento de la capacidad. Eran los destinatarios quienes debían decidir las prioridades de desarrollo. El derecho al desarrollo había sido reconocido en varias declaraciones de las Naciones Unidas para recordar a la comunidad internacional que los Estados tenían que definir el desarrollo como un derecho para todos. El ponente suscribió la afirmación de que el derecho al desarrollo había servido de referencia y de base para la Agenda 2030. El mecanismo del examen periódico universal era un foro apropiado para evaluar la situación de los derechos humanos en los distintos países y en el mundo mientras se hacía efectivo el derecho al desarrollo.

66. El Sr. Khor afirmó que era importante que todas las empresas se adhirieran a las directrices sobre la conducta ética y aplicaran las directrices ya aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. Si no se habían adherido a las directrices, era necesario actuar. Por ejemplo, tras el vertido de petróleo de BP en 2010, los Estados Unidos pudieron obligar a la empresa a que indemnizara tanto a las autoridades como a las comunidades locales afectadas. Sin embargo, los países más pequeños no siempre podían exigir una reparación ya que las empresas multinacionales tenían mucho poder y se aprovechaban de las lagunas en el ámbito transnacional. Por ello, se debería constituir un mecanismo internacional de derechos humanos que permitiera a las víctimas de las vulneraciones de derechos humanos solicitar una reparación cuando no pudieran obtenerla acudiendo a los mecanismos nacionales.

67. El Sr. Ramadan clausuró el debate alentando a los participantes a que prosiguieran el diálogo en el seno del Consejo de Derechos Humanos y en otros foros para buscar juntos políticas recomendables y medidas prácticas que hicieran el derecho al desarrollo accesible para todos. El Sr. Ramadan subrayó que la mesa redonda había puesto de relieve una vez más la contribución y el valor específicos del derecho al desarrollo, lo cual suscitaba de nuevo esperanza para las generaciones actuales y venideras.

---